

**ORDENA PAGO DE GALARDÓN, CALIFICA  
GARANTÍA OFRECIDA Y AUTORIZA CONSTITUCIÓN  
DE PRENDA**Región Metropolitana De Santiago., 02 de Noviembre de  
2017**RES. EXENTA Nº: E-18583****VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 42, 51, 52 y 54 del D.L. Nº 1.939 de 1977; el D.S. Nº 625 de 21 de Diciembre de 1977 del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas conferidas mediante Resolución Nº 1.831 de 05 de Agosto de 2009 del Subsecretario de Bienes Nacionales, especialmente en su Nº 1, letra q); el Decreto Supremo de nombramiento Nº 79 de 4 de Julio de 2017 del Ministerio de Bienes Nacionales; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Los antecedentes del expediente Nº 131-HV-000104 que se tienen a la vista y lo informado por el encargado del proceso de Herencias Vacantes de este Servicio.

Que, con fecha 6 de noviembre de 2008, don HUGO LEONARDO LOPEZ CÁRDENAS denunció la herencia vacante de los bienes quedados al fallecimiento de don(ña) FERNANDO GUILLERMO MARDONES SIMPSON , R.U.N. Nº 3.980.609-6.

Que, por resolución Nº 70132 de fecha 14 de noviembre de 2015 del Director Regional Metropolitano del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región Metropolitana, fue otorgada al Fisco de Chile la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don FERNANDO GUILLERMO MARDONES SIMPSON.

Que, mediante Ord. Nº 852-OP se recibió, por parte de Tesorería General de la República, comprobante de ingreso a Patrimonio Fiscal por un monto de \$5.558.761.- (cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos) correspondientes a la liquidación de saldo insoluto de pensión contributiva del Instituto de Previsión Social.

Que, mediante Ord. Nº 8077, de 02 de diciembre de 2016 el Consejo de Defensa del Estado indica que no existen juicios pendientes relacionados con la Herencia Vacante del causante.

Que el denunciante ha prestado colaboración suficiente, de acuerdo al artículo 51 del D.L. Nº 1.939 de 1977, dando a conocer efectivamente la existencia de bienes de los cuales el Fisco de Chile era heredero, y que de no haber mediado dicha denuncia, habrían sido de difícil recuperación.

Que con fecha 10 de abril de 2017 el denunciante ofreció como garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del D.L. 1.939 de 1977, vehículo Marca Chevrolet, modelo Aveo LT 1.4, año 2013, inscripción Nº FPDT.78-3, Nº de motor F14D38763051, Nº de chasis KL1TM5C71DB055856, color gris metálico, propiedad de HILDA ROSA IRARRAZABAL HERRERA, RUN 11.397.866-K.

**RESUELVO:**

1º FÍJASE en un 30% del acervo líquido de la herencia quedada al fallecimiento de don FERNANDO GUILLERMO MARDONES SIMPSON, deferida al Fisco de Chile, la recompensa que corresponde pagar a don HUGO LEONARDO LOPEZ CÁRDENAS, por la denuncia que dio origen al Expediente Administrativo Nº 131-HV-000104.

2º PÁGUESE a don HUGO LEONARDO LOPEZ CÁRDENAS R.U.N. Nº 11.634.512-9, o a quien represente legalmente sus derechos, la suma de \$1.667.628 (un millón seiscientos sesenta y siete seiscientos veintiocho pesos).

3º DECLÁRESE SUFICIENTE A LOS INTERESES FISCALES la garantía ofrecida por don don HUGO LEONARDO LOPEZ CÁRDENAS, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 54 del D.L. 1.939 del año 1977, consistente en la constitución de prenda sin desplazamiento

4º LIMÍTESE la constitución de la garantía ofrecida al valor del galardón a que el denunciante tiene derecho, el que alcanza la cifra de \$1.667.628 (un millón seiscientos sesenta y siete seiscientos veintiocho pesos), aumentado en la misma proporción en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, si es que el Fisco se viera obligado a restituir la herencia denunciada, según lo previsto en el artículo 54 del D.L. Nº 1.939.

5º EXÍJASE por la Tesorería General de la República, previo al pago ordenado, la presentación por el interesado de un certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Bienes Nacionales, donde conste que se ha dado fiel cumplimiento a la obligación de constituir la garantía a que se refiere el artículo 54 del D.L. 1939 de 1977.

6º IMPÚTESE el gasto originado al siguiente ITEM: Otras Transferencias o Devoluciones: 50 01 03 24 01 009.

7º TÉNGASE PRESENTE lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la denunciante de declarar este ingreso en conformidad a la Ley de Rentas contenido en el Decreto Ley N° 824 de 1974 y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Julio Felipe Ignacio Guerra Perez  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN  
METROPOLITANA

**DISTRIBUCION:**

Tesorería General de la República  
Servicio Impuestos Internos  
Herencias Vacantes  
Oficina de Partes y Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 27b246cd-31eb-44d3-8388-91d40743dced